

ARMADA DE CHILE DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA OTORGAR LICENCIAS DE ESTACION DE BARCO Y DE ESTACION BASE.

- REF.: A.- ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, UIT.
 - B.- ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, N° 18.168, DE 1982.
 - C.- REGLAMENTO GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO, APROBADO POR D.S. (M.) N° 392 DE 05-DIC-01
 - D.- REGLAMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, N° 7-50/11, APROBADO POR D.S. (M) N° 427, DE 1979.
 - E.- RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/4 VRS., DE 13.JUNIO.1994.
 - F.- RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/3125 VRS., DE 29.ABRIL.1999.
 - G.- RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2182 VRS., DE 31.0CTUBRE.1997.
 - H.- RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2386 VRS., DE 30.DICIEMBRE.1998.

I.- <u>INFORMACION</u>.

Ultimamente se ha evidenciado que algunas estaciones de barco y estaciones base, especialmente del ámbito pesquero, hacen mal uso de sus instalaciones, produciendo congestión e interferencias en los canales de seguridad y en frecuencias atribuidas a otros servicios, contraviniendo gravemente la reglamentación vigente.

Las infracciones más frecuentes se refieren al empleo de equipos y frecuencias o canales no autorizados en el servicio móvil marítimo, uso de potencia excesiva para comunicaciones a corta distancia, operación de equipos por personal no calificado, etc.

Por otra parte, la Resolución citada en f) de la referencia establece que todo equipo nuevo de VHF que se instale a contar del 1° de Febrero del año 2002 en las naves nacionales no regidas por el Convenio Solas, debe contar con el sistema de llamada selectiva digital en el canal 70, debiendo estar instalado en todas las naves el 1 de Febrero del año 2005.

Lo anterior implica la necesidad de efectuar un mejor control de las estaciones de barco y de las estaciones base, para lo cual se dictan las siguientes instrucciones:

II.- INSTRUCCIONES.

A.- Estaciones de barco

- Para la asignación de distintivos de llamada, confección de licencias y aprobación de equipos, dar cumplimiento al procedimiento establecido en el programa en red Aplicación de Licencias de Naves.
- 2.- Especial atención debe prestarse a los equipos utilizados a bordo, los cuales deben ser de un tipo aprobado. El empleo a bordo de equipos diseñados para otros servicios como el servicio terrestre, programados con frecuencias marítimas, no están autorizados debido a que esos equipos no están diseñados para operar en el medio ambiente marino y no cumplen los requisitos técnicos exigidos para los equipos utilizados en el servicio móvil marítimo, tales como poseer controles sencillos de operación, tipos de emisión, potencia máxima autorizada, separación entre canales, etc., siendo estos equipos los principales originadores de interferencias.

No obstante, los equipos que operen en frecuencias diferentes a las asignadas al servicio móvil marítimo, que se instalen voluntariamente a bordo, deberán contar con la licencia otorgada por la autoridad respectiva y no provocarán interferencias en las comunicaciones oficiales de la nave.

3.- Las instalaciones que forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos deben estar aprobadas en la forma establecida en la Resolución citada en g) de la referencia.

- 4.- Asimismo, los equipos y las instalaciones que se realicen para cumplir con el sistema de posicionamiento automático para naves de pesca, deben cumplir las normas de aprobación señaladas en la Resolución citada en h) de la referencia.
- 5.- Durante las visitas a bordo, el Inspector de Telecomunicaciones de la Comisión Local de Inspección de Naves deberá verificar lo siguiente:
 - a) Que la nave cuente con el equipamiento mínimo reglamentario.
 - b) Que los equipos sean del tipo aprobado (excepto los que no son parte de la instalación radioeléctrica reglamentaria de la nave).
 - Que la instalación se ajusta a las normas y no se induzcan interferencias ni lecturas erróneas en los instrumentos de navegación.
 - d) Que los equipos que no son parte del servicio móvil marítimo, tales como de radioaficionados, de banda local o banda ciudadana (11 metros), teléfono celular, equipos de frecuencia privada autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, equipos de secreto (codificadores) o distorsionadores de voz (scramblers), etc., no causen interferencias perjudiciales en los canales y frecuencias de socorro y seguridad, ni afecten la capacidad de la fuente de energía de reserva.
 - e) Llevar un listado de control de los equipos de comunicaciones instalados a bordo que no formen parte del servicio móvil marítimo, la que se archivará en la carpeta de la nave para control de la CLIN. Esos equipos no se incluirán en la licencia de estación de barco.
- 6.- Cabe hacer presente que no existen disposiciones legales que prohiban el empleo de los equipos de secreto o distorsionadores de voz entre las naves y sus corresponsales en tierra. En caso de existir estos equipos, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que emitan en las frecuencias de llamada y socorro y en canales no autorizados a las estaciones bases.

B.- Estaciones Bases

- 1.- De acuerdo con la reglamentación vigente sólo pueden optar a una licencia de estación base las personas o empresas que necesitan mantener constantemente comunicaciones de tipo operativo con sus naves, como las que se indican a continuación:
 - a) Armadores o propietarios que operan directamente sus naves.
 - b) Agencias navieras.
 - c) Muelles y terminales marítimos.
 - d) Clubes de yates o deportes náuticos.
 - e) Diques flotante o secos, varaderos y dársenas de reparaciones.
 - f) Cuerpo de voluntarios del bote salvavidas.
 - g) Plataformas de perforación o extracción de petróleo o actividades de minería en el mar.
 - h) Yomas o pontones de descarga de pescado.
 - i) Estaciones de cultivos marinos que deben operar con embarcaciones y balsas, etc.
- 2.- Asimismo, el Reglamento 7-56/1 establece que ningún particular o entidad de cualquier índole podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia y señala los procedimientos para su instalación disponiendo que se tome cuanta medida sea necesaria para evitar interferencias a terceros. Conforme a esas disposiciones, antes de autorizar una estación base se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - a) Solo se autorizará la instalación de una estación base pesquera al armador o propietario que acredite la operación de a lo menos cinco naves. Los que operen menos de cinco naves podrán asociarse para instalar una estación base conjunta o bien cursar su tráfico a través de otra estación base existente en la zona o a través de las estaciones costeras oficiales.

- b) Salvo expresa solicitud del usuario, se evitará extender licencia de estación base a los pontones o yomas de descarga, estaciones de cultivos marinos y en general a las estaciones que no mantengan personal en forma permanente a bordo y que se encuentran a poca distancia de sus plantas u oficinas. Estos artefactos podrán utilizar equipos portátiles asociados a la licencia de la estación base de la empresa, bajo las condiciones señaladas en la letra e) del párrafo 6 siguiente. No obstante, si el usuario solicita mantener la estación base en el pontón, yoma o balsa, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a una estación, lo cual será verificado por el Inspector de Telecomunicaciones antes de extender la licencia.
- c) Dadas sus particulares características de propagación, que pueden producir interferencias internacionales, se evitará autorizar estaciones bases que operen en frecuencias de HF, salvo a empresas pesqueras que poseen flotas que operan en alta mar y aquellas que por las características geográficas de la zona, requieren comunicaciones en MF/HF. Estas estaciones deberán emplear exclusivamente frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo y contar con un radiooperador calificado, además de cumplir los otros requisitos exigidos a toda radioestación.
- 3.- La persona o empresa interesada en obtener una Licencia de Estación Base deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador Marítimo que tiene jurisdicción en el puerto en que operará la estación, fundamentando la solicitud y acompañando los siguientes antecedentes:
 - Nombre propuesto para la estación, dirección, ubicación geográfica (Latitud y Longitud) e identificación de la persona responsable.
 - b) Inventario de los equipos (marca, modelo y número de serie).
 - c) Diagrama en bloques de la instalación y breve memoria descriptiva).
- 4.- La Gobernación Marítima respectiva elevará la solicitud al DIRSOMAR con su opinión y solicitud de distintivo de llamada.

- 5.- Sólo se dará curso a las solicitudes que se ajusten a los requisitos señalado en la presente Circular. Caso contrario se notificará al peticionario que no cumple los requisitos reglamentarios.
- 6.- Al usuario o solicitante de una Licencia de Estación Base se le informará de las siguientes disposiciones reglamentarias:
 - a) Si las necesidades del solicitante caen exclusivamente en el ámbito del servicio terrestre (fijo o móvil), deberá satisfacerla mediante una licencia de servicio limitado que otorga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o bien a través de un servicio público de telefonía celular.
 - b) Las frecuencias o canales del Servicio Móvil Marítimo no son exclusivos ni garantizan la privacidad de las comunicaciones.
 - c) Respetar los procedimientos y uso de frecuencias y canales del S.M.M. Las estaciones bases no están autorizadas para emplear frecuencias o canales asignadas a otros servicios. Los canales de VHF autorizados están impresos al dorso de la Licencia.
 - d) Los equipos deben irradiar señales exentas de armónicas y componentes de radiofrecuencia no deseadas que puedan producir interferencias a terceros. Asimismo las estaciones deberán emitir a la mínima potencia necesaria. Por ejemplo, en los enlaces con estaciones de VHF ubicadas dentro de la bahía se operará con la potencia reducida a 1 watt o menos.
 - e) Los equipos portátiles de VHF se considerarán como parte de la Estación Base y quedarán registrados en la licencia. Sólo se emplearán en el ámbito de comunicaciones con los buques, es decir en el desplazamiento dentro de los recintos portuarios y borde costero cubiertos por la estación base.
 - f) No está permitida la instalación de equipos fijos de VHF o de HF en vehículos particulares. Las personas o empresas con licencia de estación base podrán emplear equipos portátiles en los vehículos bajo las condiciones señaladas en la letra e) anterior.

g) No se podrá alterar la instalación radioeléctrica autorizada sin el consentimiento previo de la Autoridad Marítima que extendió la licencia. Los cambios que alteren los datos de la licencia son motivos de su caducidad, debiendo el usuario solicitar un nuevo documento.

C.- Renovación de Licencias

- 1.- Las licencias de estación de barco se extenderán por un período no superior a cinco años y se renovarán al término de su vigencia o cada vez que se altere el equipamiento radioeléctrico registrado en ella. Durante las revistas de cargos el Inspector de Telecomunicaciones verificará que los datos de la licencia correspondan al equipamiento de la nave.
- 2.- Las licencias de estación base tendrán una duración de un año y se renovarán a solicitud del usuario previa inspección a sus instalaciones a fin de verificar que se mantienen las características originales y que se hayan tomado todas las medidas necesarias para evitar interferencias a terceros.

Cuando existan dudas respecto al estado del equipo, se podrá exigir la revisión y certificación de un servicio técnico autorizado sobre calibramiento de frecuencias y mediciones de potencia en diferente canales del equipo.

- 3.- Con el propósito de estandarizar los procedimientos se emplearán los modelos de solicitud de extensión o renovación de licencia indicada en Anexo A, y de inspección de estación base que se adjunta como Anexo B.
- 3.- Toda nueva instalación radioeléctrica que requiera modificar la licencia, deberá ser inspeccionada y aprobada por el Inspector de telecomunicaciones, a fin de verificar que el equipo sea de un tipo aprobado y que su instalación y funcionamiento se ajustan a las normas reglamentarias.

III.- ARCHIVO.

La presente Circular deberá ser archivada en la carpeta de Circulares de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

IV.- <u>DIFUSION</u>.

La Circular se deberá difundir a todos los Oficiales y Personal involucrado de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto dependientes y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios.

V.- ANEXOS.

- "A" Solicitud de extensión/renovación de Licencia de Estación Base.
- "B" Informe de Inspección de Telecomunicaciones a Estación Base.

VALPARAISO, 20 de Marzo de 2000.

ORDINARIO/PERMANENTE CIRCULAR 0-73/002

DISTRIBUCION:

- 1/16.- GG.MM.
- 17.- D.I.M. Y M.A.A.
- 18.- D.S. Y O.M.
- 19 J. DPTO. PLANES DGTM. Y MM.
- 20 J. DPTO. JURIDICO DGTM. Y MM.
- 21 J. OFICINA REGLAM. Y PUBLIC. MARIT.
- 22 ARCHIVO.

ORDINARIO/PERMANENTE CIRCULAR 0-73/002

		ANE	KO A				
		de	de				
	REF.: SOLICITA EXTENSION/ RENOVACION DE LICENCIA DE ESTACION BAS QUE INDICA.						
SEÑ GOB	_	TIMO DE					
<u>PRE</u>	<u>SENTE</u>						
De m	ni consideración:						
	ocomunicaciones v fectúe la inspecció	vigente, solicito a l	on lo dispuesto en JD se sirva disponer a enovar* la licencia de la	quien corresponda			
Coor Prop Direct Fond Oper Cert	denadas Geográficietario:cción :	sta a Cargo	Dist. de Llamada: Long				
* borr	ar lo que no correspond						
N°	I	Marca	TALADOS (incluir equi	ipos portatiles) N° Serie			
1.	Tipo Equipo	Iviarca	Modelo /Tipo	N Serie			
2.							
3.							
4.	4. Saluda Atte.a Ud.						
			Nombre y Firma Arm Rut.:				
Infor	me del Inspector d	e Telecomunicacio	nes:				
			V° B° I Fecha	nspector Tc.			

ANEXO B

INFORME DE INSPECCION DE TELECOMUNICACIONES A ESTACION BASE INSPECCION INICIAL – ANUAL – IMPREVISTA

A DATO	S DE LA ESTACION							
NOMBRE:		DIST. D	DIST. DE LLAMADA:					
PROPIETARIO:								
DIRECCION:	DAY							
FONO:	FAX:	E-mail: LONG.						
COORDENADAS	GEOGRAFICAS: LAT:	LONG.						
B <u>DOCU</u>	MENTACION:							
1 LICENCIA DE N°	VENCIMIENTO:							
	OPERADOR TITULAR:							
3 CERTIFICADO	D DE OPER. R/TELEFONISTA N°	CA	TEGORIA					
4 REGISTRO RA	SI	NO						
5 CARTILLA RA	ADIOTELEFONICA DEL S.M.M.	NO						
6 MANUAL DE	OPERACION DEL EQUIPO	SI	NO					
7 PLACA CON I	DIST. DE LLAMADA	SI	NO					
8 RELOJ MURA	L DE LA RADIOESTACION	SI	NO NO					
C EOUIPAMIENTO RADIOELECTRICO – EOUIPOS FIJOS								
1 TRANSCEPTO	OR RADIOTELEFONICO MF/HF	SSB:						
MARCA:	MODELO:	SEF	RIE N°					
RANGO DE FREC	CUENCIAS:							
FREC. DE TRABA	AJO UTILIZADAS:							
POTENCIA MAX	IMA:	POTENCIA MINIMA:	POTENCIA MINIMA:					
ALIMENTACION	[:	FUENTE DE PODER:						
TIPO DE ANTEN	A:	ALTURA MEDIA SOBRE N/M						
OBSERVACIONES:								

ORDINARIO/PERMANENTE CIRCULAR 0-73/002

2 TRANSCEPTOR RADIOTELEFONICO DE VHF								
MARGA								
MARCA:	MODELO:	SERIE N°						
	CANALES OPERATIVOS: CANAL DE TRABAJO USADO: POTENCIA MAXIMA MEDIDA: POTENCIA MINIMA:							
ALIMENTAC		FUENTE DE PODER	TOTENCIA	MINIMA.				
TIPO ANTEN		ANCIA:	A	LTURA:				
	S FREC. PRIVADAS: si – no	INDICARLAS :						
OBSERVACIONES:								
3 OTROS EC	QUIPOS FIJOS INSTALADOS:							
TIPO DE EQU	ЛРО:							
MARCA:	MODELO:	SERIE N°:						
FREC. O CAN	JALES OPERATIVOS:							
D <u>EQ</u>	UIPOS PORTATILES DE VHF			,				
MARCA	MODELO	N° SERIE	POTENCIA	CANALES OPERATIVOS				
Notas: a) Los equipos portátiles deben estar registrados en la Licencia de la Estación Base. b) Los equipos deben ser de un tipo aprobado por la DGTM. y MM. para uso en el Servicio Móvil Marítimo. c) Los únicos canales autorizados para las estaciones bases son los que figuran al dorso de la Licencia.								
OBSERVACIONES:								
Fecha de inspección:								
Inspector:		Firma Inspector						